



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 4.1.2023
C(2023) 182 final

Excelentísima señora Presidenta, excelentísimo señor Presidente:

La Comisión desea agradecer a las Cortes Generales su dictamen sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el refuerzo de la industria europea de defensa mediante la Ley de adquisición común [COM(2022) 349 final].

La Comisión acoge con satisfacción el amplio apoyo de las Cortes Generales a los objetivos de la propuesta y tiene el gusto de facilitar una serie de aclaraciones en lo que respecta a sus preocupaciones. Esto se refiere, en particular, a la pertinencia de comprobar que la propuesta cumple el principio de subsidiariedad, así como a las dudas relativas al artículo 173, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como base jurídica.

La propuesta de la Comisión tiene por objeto reforzar la competitividad de la base tecnológica e industrial de la defensa europea conforme al artículo 173 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea según el procedimiento legislativo ordinario.

De conformidad con el artículo 173 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el instrumento tiene por objeto ayudar a los Estados miembros a abordar las necesidades de equipos de defensa a corto plazo incentivando las compras conjuntas y permitiendo que la industria europea de defensa responda mejor a las necesidades urgentes. De este modo, la Unión Europea acelerará la adaptación de la industria a los cambios estructurales, fomentará un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo de empresas en toda la Unión Europea, fomentará un entorno favorable a la cooperación entre empresas, y favorecerá un mejor aprovechamiento del potencial industrial de las políticas de innovación, de investigación y de desarrollo tecnológico. De plena conformidad con el artículo 173, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros seguirán teniendo libertad para decidir qué contratar, a quién y cómo. La contratación y la adquisición de capacidades de defensa

*Excma. Sra. D.^a Meritxell BATET LAMAÑA
GARCÍA
Presidenta del Congreso de los Diputados
Plaza de las Cortes, 1
ES — 28014 MADRID*

*Excmo. Sr. D. Ander GIL
Presidente del Senado
Calle Bailén, 3
ES — 28071 MADRID*

continuarán siendo competencias nacionales y la medida no prevé ninguna armonización de los derechos nacionales.

De conformidad con la jurisprudencia reiterada¹, la base jurídica de un acto debe determinarse con arreglo a criterios objetivos, en especial, la finalidad y el contenido de la medida. Los objetivos de la propuesta, tal como se establecen en el artículo 3, apartado 1, están en consonancia con los establecidos en el artículo 173 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El contenido del acto, en particular los criterios de admisibilidad, establecidos en los artículos 7 y 8, y los criterios de adjudicación, establecidos en el artículo 10, tiene por objeto garantizar la competitividad de la industria europea y alcanzar los objetivos específicos del artículo 173, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La Comisión espera continuar el diálogo con las Cortes Generales en el futuro.

Les rogamos acepten el testimonio de nuestra más alta consideración.

Maroš Šefčovič
Vicepresidente

Thierry Breton
Miembro de la Comisión



¹ Véase el asunto C-300/89 «Dióxido de titanio».